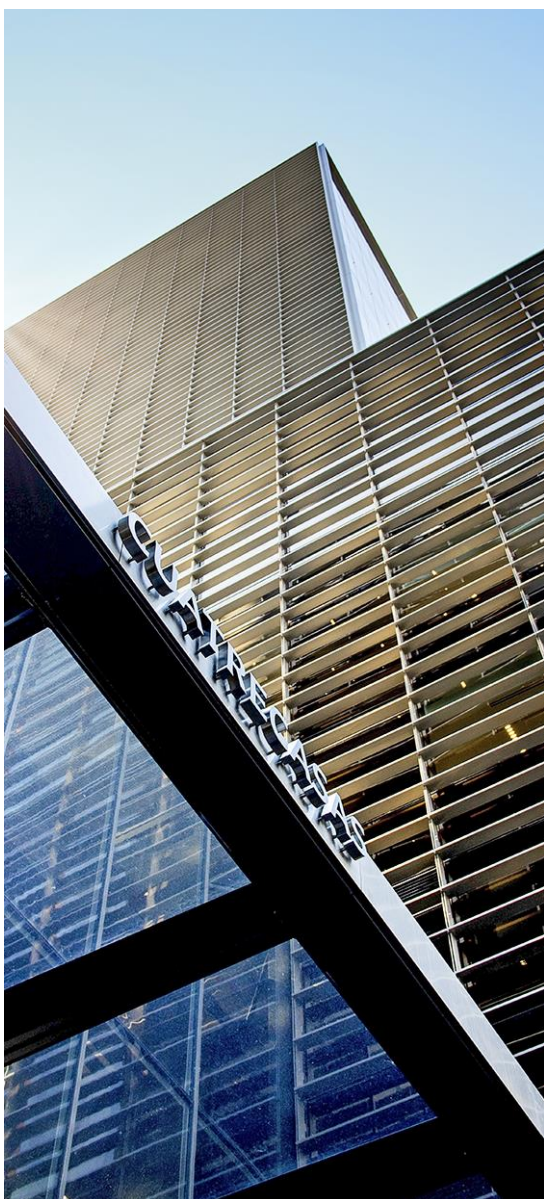


# Novedades relevantes para fondos, emprendedores e impatriados

El proyecto de ley de fomento de las empresas emergentes trae novedades relevantes para el sector del capital-riesgo, los emprendedores e impatriados

Legal flash

27 de diciembre de 2021



## Aspectos clave

- > La retribución adicional con la que se retribuye a los gestores de fondos de capital-riesgo en caso de éxito en su gestión (el llamado “*carried interest*”) se califica como rendimiento del trabajo en el IRPF y se integra en un 50% de su importe bajo el cumplimiento de determinados requisitos, con objeto de promover la inversión en todo tipo de empresas.
- > Con el objetivo de fomentar el emprendimiento basado en la innovación, **incorpora beneficios fiscales y flexibilidad** en la aplicación de ciertas normas para atraer el talento y la inversión en empresas emergentes (tributación de las opciones sobre participaciones, deducción por inversión o tributación de la propia empresa emergente).
- > Introduce modificaciones en el **régimen fiscal de impatriados** para atraer talento residente en el extranjero, incluidos los llamados “nómadas digitales”.



---

### Objetivos y principales medidas

El **Proyecto de ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes** (el “Proyecto”) ha iniciado su tramitación parlamentaria, **esperándose su aprobación definitiva durante el primer semestre de 2022**. Con el objetivo de fomentar el emprendimiento basado en la innovación, incorpora diversas medidas para atraer el talento y la inversión en empresas emergentes (beneficios fiscales, simplificación de trámites o flexibilidad en la aplicación de ciertas normas), impulsa instrumentos públicos de apoyo y la colaboración público-privada (por ejemplo, la innovación en la universidad) y regula los entornos controlados de pruebas (los llamados “*regulatory sandbox*”) para que las empresas emergentes en sectores regulados puedan realizar pruebas durante un año controladas por el regulador correspondiente (como el ya implementado en el sistema financiero mediante la [Ley 7/2020](#)).

Además de las medidas específicas para fomentar el ecosistema emprendedor, introduce otras medidas fiscales muy relevantes aplicables con carácter general destinadas a favorecer el establecimiento en España de profesionales cualificados que trabajan a distancia (los llamados “nómadas digitales”) y para fomentar la inversión por parte de entidades de capital-riesgo y venture capital.

Según el Proyecto, **su entrada en vigor está prevista para el día siguiente de su publicación en el BOE, pero las principales novedades fiscales no serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2023**. Además, varias de las medidas previstas requieren la autorización de la Comisión Europea conforme a la regulación de ayudas de estado.

En este documento anticipamos las principales novedades, principalmente fiscales, que el Proyecto introducirá para gestoras y fondos, empresas emergentes, inversores, emprendedores e impatriados.

---

### Novedades para gestoras y fondos: régimen fiscal del “carried interest”

Con efectos desde 1 de enero de 2023, se regula el tratamiento fiscal del llamado “carried interest” (término con el que se denomina a la retribución adicional con la que se retribuye a los gestores de fondos de capital-riesgo y venture capital en caso de éxito en su gestión) en sintonía con lo previsto en otros ordenamientos de países nuestro entorno y de los Territorios Forales.



Así, con objeto de promover la inversión por entidades de capital-riesgo y venture capital en todo tipo de empresas, los derechos económicos especiales derivados de determinadas entidades y percibidos por determinados sujetos se consideran como rendimientos del trabajo en el IRPF y se integran en un 50% de su importe.

Los requisitos para aplicar esta norma son:

- > **Entidades de las que deriven los derechos especiales:** a) Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado de la Directiva 2011/61/UE incluidos en alguna de las siguientes categorías i) entidades reguladas en la [Ley 22/2014](#), ii) fondos de capital-riesgo europeos, iii) fondos de emprendimiento social europeos y iv) fondos de inversión a largo plazo europeos; b) otros organismos de inversión análogos a los anteriores.
- > **Perceptor:** debe ser administrador, gestor o empleado de las entidades indicadas o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo.
- > **Derechos económicos especiales derivados de participaciones, acciones u otros derechos:** deben estar condicionados a que los inversores obtengan una rentabilidad mínima garantizada en el reglamento o estatuto de la entidad y deben mantenerse un período mínimo de 5 años, con algunas excepciones como en caso de liquidación anticipada.

Estos derechos no pueden proceder ni directa ni indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

---

## Novedades para empresas emergentes

Para beneficiarse de las medidas de apoyo previstas en el Proyecto para fomentar el emprendimiento es necesario tener la condición de “empresa emergente”. Se trata de una condición temporal de forma que los beneficios asociados a la calificación de empresa emergente dejan de ser aplicables cuando finaliza tal condición o en el plazo indicado en cada caso.

### Concepto y acreditación de empresa emergente

Las empresas emergentes se definen como toda persona jurídica caracterizada por cumplir (y mantener) una serie de condiciones previstas en el Proyecto; entre ellas, destacamos:



## CUATRECASAS

- > han de tener cinco **años de antigüedad máxima** desde su constitución (o siete **años** si son del sector de biotecnología, energía, industrial u otros estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia en España lo que está previsto que se desarrolle por orden ministerial); y
- > ser **innovadoras**, es decir, estar dedicadas a resolver problemas o mejorar situaciones desarrollando productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica, con riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

La acreditación se solicitará ante la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (“ENISA”), que evaluará el cumplimiento de las características requeridas para adquirir la condición de empresa emergente.

La condición de empresa emergente se hará constar en el Registro mercantil. Dicha inscripción será suficiente para acogerse a los beneficios y especialidades otorgadas a las empresas emergentes.

### Flexibilidad en normas mercantiles

La forma jurídica que adoptan la inmensa mayoría de las empresas de nueva creación es la de la sociedad limitada (“SL”). Por ello, el Proyecto concede diversas ventajas en el régimen mercantil de las empresas emergentes que adopten la forma de SL; entre las que destacamos:

- > Para favorecer la captación y fidelización del talento, el Proyecto **flexibiliza el régimen general de autocartera** previsto en la Ley de Sociedades de Capital para facilitar la ejecución de un plan de opciones sobre participaciones (los llamados *stock options*) que, en la actualidad, presenta dificultades por las limitaciones a la adquisición de autocartera en las SL. Así, se permite establecer en los estatutos de las SL que tengan la condición de empresas emergentes que el sistema de retribución de administradores, empleados u otros colaboradores consista en la entrega de participaciones y se autoriza la compra de autocartera hasta el 20% del capital social para ejecutar el plan de retribución (con un régimen similar al vigente para las sociedades anónimas). Esta medida se complementa con una mejora de la fiscalidad de las opciones sobre participaciones, como se explica en el apartado de beneficios fiscales a continuación.
- > Los **plazos de inscripción** de las empresas emergentes constituidas como SL y de sus actos societarios serán de cinco días hábiles (frente los quince días de regla general ex [art. 18.4 CCo](#)).



- > Hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución, no incurrirán en la **causa de disolución por pérdidas cualificadas** ex [art. 363.1. e LSC](#) (es decir, cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social), de forma que no les sea aplicable las exigencias de equilibrio patrimonial de la Ley de Sociedades de Capital durante los primeros años de la empresa emergente para que puedan consolidar su modelo de negocio.

### Beneficios fiscales

El Proyecto introduce tres grupos de medidas:

- > **Tributación de las empresas emergentes en el Impuesto de Sociedades:** se establece (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de la futura Ley; previsiblemente para las sociedades cuyo ejercicio coincide con el año natural, para los que se inicien a partir del 1 de enero de 2023):
  - Un tipo impositivo del 15% (en lugar del 25% general) aplicable al primer período impositivo en que tengan base imponible positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición de empresa emergente.
  - Un aplazamiento sin garantías de la tributación en concepto de impuesto sobre sociedades en los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible sea positiva (12 meses para el primer período y 6 para el segundo), cumpliendo determinados requisitos. Además, en esos períodos se les dispensa de realizar pago fraccionado a cuenta del impuesto.
- > **Tributación de las opciones de compra sobre acciones o participaciones (*stock options*) en el IRPF concedidas a empleados:** El Proyecto pretende mejorar (con efectos desde 1 de enero de 2023) el régimen de estos instrumentos de retribución de los empleados de la empresa emergente:
  - **Incremento de la exención.** Se incrementa la exención aplicable a estos rendimientos desde los 12.000 euros establecidos con carácter general hasta 50.000 euros, cumpliendo determinados requisitos (algo más sencillos que los previstos con carácter general). Se especifica expresamente que la condición de empresa emergente deberá haberse cumplido exclusivamente en el momento de la concesión de las opciones de compra sobre acciones o participaciones.



- **Extensión de la exención:** el Proyecto extiende la exención a personas físicas no residentes, modificando a estos efectos la norma del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”). La nueva redacción incluye en su alcance todas las retribuciones en especie exentas en virtud del artículo 42 de la Ley del IRPF y no solo las derivadas del ejercicio de las opciones de compra (como los ticket restaurant, por ejemplo).
  - **Diferimiento.** Se imputa el exceso, calificado como rendimiento del trabajo, sobre el importe indicado de 50.000 euros en el plazo que suceda primero: 10 años o cuando se produzca la transmisión de la acción o participación o la admisión en Bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero.
  - **Valoración.** Se fija una regla de valoración de estas acciones o participaciones: el valor será el que un tercero independiente haya usado en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones (en defecto de tal ampliación se valorarán a mercado en el momento de la entrega al trabajador).
- **Tributación de los inversores de la empresa emergente:**
- Para los residentes (a partir de 1 de enero de 2023) se mejora la deducción en IRPF aplicable a quienes realizan inversiones en empresas de nueva o reciente creación, estableciendo una deducción del 50% de las cantidades invertidas hasta un importe máximo de 100.000 euros, siempre que se cumplan determinados requisitos (actualmente, la deducción es del 30% con una base máxima de 60.000 euros).
  - En cuanto a los inversores que también sean administradores de estas empresas se les facilita la aplicación del régimen de impatriados, como comentaremos más adelante.
  - Para los no residentes se les exonera (a partir de la entrada en vigor de la Ley) de tener número de identificación de extranjero, aunque sí deberán tener NIF que podrán obtener mediante un procedimiento telemático simplificado.



---

### Novedades para impatriados

El Proyecto introduce varias modificaciones en el régimen de impatriados regulado en el [artículo 93](#) de la Ley del IRPF con la finalidad de hacer más atractivo el traslado de residencia a España de trabajadores y emprendedores residentes en el extranjero.

Recordemos que dicho régimen permite a las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España tributar durante el ejercicio del cambio de residencia y los cinco periodos impositivos siguientes por el IRNR con ciertos matices. Esto implica, entre otras, que los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en el extranjero no tributen en España. Los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en España tributan por el IRNR y también los rendimientos del trabajo mundiales (hasta 600.000€ tributan a un tipo fijo del 24% y, por la cantidad que exceda de dicha cuantía, a un tipo del 47%).

Las novedades que contempla el Proyecto, que tendrían efectos a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

- Permitir la aplicación del régimen cuando la persona desplazada no haya sido residente en España durante los cinco periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español (recordemos que con la actual regulación el plazo indicado es de diez años).
- Permitir la aplicación del régimen a los denominados “nómadas digitales” (personas que trabajan para una empresa extranjera y prestan su trabajo a distancia mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos y de telecomunicación).
- Permitir la aplicación del régimen a los emprendedores de empresas emergentes en la que sean administradores ya que no se establece ninguna limitación a la participación que puedan tener los administradores de este tipo de empresas.
- Permitir que también puedan acogerse a este régimen el cónyuge y los hijos menores de veinticinco 25 años o, cualquiera que sea su edad, en caso de discapacidad. La norma incorpora requisitos específicos para que pueda resultarles de aplicación dicho régimen.



---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

